

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000402 (UT/24/00390)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	2
C.	Suspensión de plazos	17
D.	Ampliación del plazo	17
2. A	cciones del CT	17
A.	Competencia	18
B.	Análisis de la clasificación, la declaración y la manifestación	18
C.	Consideraciones del CT	23
D.	Modalidad de entrega	37
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	45
F.	Fundamento legal	45
G	Determinación	45



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Titular del folio 330031424000402
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 23 de enero de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- **d. Folio de la PNT:** 330031424000402
- e. Folio interno asignado: UT/24/00390
- f. Información solicitada:
 - **1.** Cantidad pagada en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 por servicio de vigilancia tanto en sus juntas locales y distritales, así como en sus oficinas centrales.
 - 2. Desde cuando tienen contratado el servicio de vigilancia
 - 3. y que incluye el servicio". (Sic)

[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Jurídica (DJ) y a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) en los estados de Aguascalientes (1. JL-AGS), Baja California (2. JL-BC), Baja California Sur (3. JL-BCS), Campeche (4. JL-CAM), Ciudad de México (5. JL-CDMX), Chihuahua (6. JL-CHIH), Chiapas (7. JL-CHIS), Coahuila (8. JL-COAH), Colima (9. JL-COL), Durango (10. JL-DGO), Estado de México (11. JL-EDOMEX), Guerrero (12. JL-GRO), Guanajuato (13. JL-GTO), Hidalgo (14. JL-HGO), Jalisco (15. JL-JAL), Michoacán (16. JL-MICH), Morelos (17. JL-MOR), Nayarit (18. JL-NAY), Nuevo León (19. JL-NL), Oaxaca (20. JL-OAX), Puebla (21. JL-PUE), Querétaro (22. JL-QRO), Quintana Roo (23. JL-QROO), Sinaloa (24. JL-SIN), San Luis Potosí (25. JL-SLP), Sonora (26. JL-SON), Tabasco (27. JL-TAB), Tamaulipas (28. JL-TAMPS), Tlaxcala (29. JL-TLAX), Veracruz (30. JL-VER), Yucatán (31. JL-YUC) y Zacatecas (32. JL-ZAC); por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



	ÓRGANOS CENTRALES							
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información			
1.	DEA	23/01/2024 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 12/02/2024	31/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 15/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/DEA/CEI/0261/ 2024	Información pública (totalidad de la solicitud respecto a oficinas centrales) Incompetencia¹ (totalidad de la solicitud respecto a las JLE, Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) y formalización de los contratos)			
2.	DJ	25/01/2024 Dentro del plazo	02/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	 Información pública (puntos 2 y 3 respecto al registro de revisión y validación de contratos) Incompetencia (punto 1) 			

Fecha de gestión más reciente: 15/02/2024

¹ La manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** (totalidad de la solicitud respecto a las JLE, JDE y formalización de los contratos) y **DJ** (punto 1), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.



	ÓRGANOS DELEGACIONALES							
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información			
1.	JL-AGS	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	30/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 12/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/AGS/JLE/VS/ 105/2024	Información pública (totalidad de la solicitud)			
2.	JL-BC	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	01/02/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 12/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE/BC/VS/ 0258/2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017² emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,			

_

² Declaratoria de inexistencia de las áreas **2. JL-BC** (totalidad de la solicitud respecto a la JDE 09 del 1º de enero de 2021 al 31 de agosto de 2023), 5. JL-CDMX (punto 1 respecto al año 2024), 9. JL-COL (punto 1 respecto a oficinas centrales), 12. JL-GRO (punto 1 respecto a oficinas centrales), 13. JL-GTO (punto 1 respecto a la JDE 02, los años 2021 y 2022), 15. JL-JAL (puntos 1 a 3 respecto a la JDE 18), 16. JL-MICH (punto 1 respecto al año 2014; y puntos 1 a 3 respecto a las JDE 02, 04, 06 y 07), 18. JL-NAY (punto 1 respecto a oficinas centrales), 19. JL-NL (respecto a las JDE 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11 y 12 del año 2021; y las JDE 13 y 14 de los años 2021 y 2022), 21. JL-PUE (respecto a la JDE 15), 22. JL-QRO (punto 1 respecto a oficinas centrales y puntos 1 a 3 respecto a JDE 05 y 06 de los años 2021 y 2022), 24. JL-SIN (punto 1 respecto a oficinas centrales), 26. JL-SON (punto 1 respecto a oficinas centrales), 30. JL-VER (punto 1 respecto a las oficinas centrales) y 32. JL-ZAC (punto 1 respecto a las oficinas centrales), con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".



	ÓRGANOS DELEGACIONALES							
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información			
					Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Totalidad de la solicitud respecto a la JDE 09 del 1º de enero de 2021 al 31 de agosto de 2023) Inexistencia por actos o hechos futuros³ (punto 1 respecto al año 2024)			
3.	JL-BCS	23/01/2024 Dentro del plazo	02/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, oficio número INE/BCS/JLE/VS/ 0170/2024	Información pública (totalidad de la solicitud)			
		RA 12/02/2024	Respuesta al RA 13/02/2024	3113/2321	Sonottua			

_

³ Las áreas 2. JL-BC (punto 1 respecto al año 2024), 9. JL-COL (punto 1 respecto a la JDE 02 del año 2024), 11. JL-EDOMEX (punto 1 respecto al año 2024), 12. JL-GRO (punto 1 respecto al año 2024), 13. JL-GTO (punto 1 respecto al año 2024 de las JDE 03, 04, 06, 07 y 11), 14. JL-HGO (punto 1 respecto al año 2024), 15. JL-JAL (punto 1 respecto al año 2024 de las JDE 09 y 13), 18. JL-NAY (punto 1 respecto al año 2024), 23. JL-QROO (punto 1 respecto al año 2024), 24. JL-SIN (punto 1 respecto al año 2024), 25. JL-SIN (punto 1 respecto al año 2024) y 26. JL-SON (punto 1 respecto al año 2024), declararon la inexistencia de la información, señalando actos o hechos futuros, por lo que se cita el Criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el CT. Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité".



	ÓRGANOS DELEGACIONALES								
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información				
4.	JL-CAM	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	02/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 12/02/2024	Infomex-INE y oficio sin número	Información pública (totalidad de la solicitud)				
5.	JL-CDMX	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	01/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 12/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE-CDMX/ 1127/2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto al año 2024)				
6.	JL-CHIH	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	31/01/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE y oficio número JLE/CHIH/UT/24/ 00390	 Información pública (puntos 1 y 2) Reserva temporal total (punto 3) 				
7.	JL-CHIS	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	06/02/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE, oficio número INE/JLE/CHIS-AJ/ 080/2024	Información pública (totalidad de la solicitud)				



	ÓRGANOS DELEGACIONALES							
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información			
		Segundo turno 19/02/2024	Respuesta segundo turno 19/02/2024					
8.	JL-COAH	23/01/2024 Dentro del plazo	02/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, oficio número INE/JL/COAH/VS/ 082/2024	Información pública (totalidad de la solicitud)			
9.	JL-COL	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	26/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/COL/JLE/0752/ 2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2024 de la JLE y JDE 01; punto 1 respecto a los años 2021 a 2023 de la JDE 02; puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto a oficinas centrales) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto a la JDE 02 del año 2024)			



	ÓRGANOS DELEGACIONALES							
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información			
10.	JL-DGO	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024 Segundo turno 19/02/2024	29/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024 Respuesta segundo turno 19/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/VS-JL-DGO/ 0448/2024	Información pública (totalidad de la solicitud)			
11.	JL- EDOMEX	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	26/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 12/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE-JLE-MEX/VS/ 0207/2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023; puntos 2 y 3) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024)			
12.	JL-GRO	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	02/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 12/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE-GRO/VE/ 196-bis/2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023; puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto a oficinas centrales)			



	ÓRGANOS DELEGACIONALES							
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información			
					Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024)			
13.	JL-GTO	23/01/2024 Dentro del plazo	30/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/GTO/JLE-VS/ 097/2024	Información pública (totalidad de la solicitud)			
		RA 12/02/2024	Respuesta al RA 13/02/2024		Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto a la JDE 02, los años 2021 y 2022)			
					• Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024 de las JDE 03, 04, 06, 07 y 11)			
14.	JL-HGO	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	02/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 12/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE/HGO/VS/ 104/2023	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024)			



		ÓR	GANOS DELEC	GACIONALES	
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
15.	JL-JAL	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	02/02/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 14/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE-JAL-JLE-VS- 0115-2024	 Información pública (punto 1 respecto a la JLE y JDE, puntos 2 a 3) Reserva temporal total (punto 3 respecto a la JLE y JDE 05, 06, 08, 10, 11 y 16) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 3 respecto a la JDE 18) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024 de las JDE 09 y 13) Incompetencia⁴ (punto 1 respecto a oficinas centrales)

⁴ La manifestación de incompetencia de las áreas **15. JL-JAL** (punto 1 respecto a oficinas centrales) y **31. JL-YUC** (punto 1 respecto a las oficinas centrales) no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.



	ÓRGANOS DELEGACIONALES							
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información			
16.	JL-MICH	23/01/2024 Dentro del plazo	30/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/JLEMICH/VS/ 0056/2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto al año 2014; y puntos 1 a 3 respecto a las JDE 02, 04, 06 y 07)			
17.	JL-MOR	23/01/2024 Dentro del plazo RA 16/02/2024	13/02/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 19/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE/MOR/VS/ 147/2024	Información pública (totalidad de la solicitud)			
18.	JL-NAY	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	02/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE/NAY/0503/ 2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto a oficinas centrales)			



	ÓRGANOS DELEGACIONALES								
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información				
					Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024)				
19.	JL-NL	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	02/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 14/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE/NL/02430/ 2024	• Información pública (totalidad de la solicitud) • Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (respecto a las JDE 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11 y 12 del año 2021; y las JDE 13 y 14 de los años 2021 y 2022)				
20.	JL-OAX	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	30/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/OAX/JL/VS/ 260/2024	• Información pública (puntos 1 y 2) • Reserva temporal total (punto 3)				
21.	JL-PUE	23/01/2024 Dentro del plazo	30/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/JLE/VS/00066/ 2024	Información pública (totalidad de la solicitud)				



	ÓRGANOS DELEGACIONALES							
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información			
		RA 12/02/2024	Respuesta al RA 13/02/2024		Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (respecto a la JDE 15)			
22.	JL-QRO	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024 RA 2 19/02/2024	30/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024 Respuesta al RA 2 19/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/VSL-QRO/150/ 2024	Información pública (punto 1 respecto a la JLE y JDE, puntos 2 a 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto a oficinas centrales y puntos 1 a 3 respecto a JDE 05 y 06 de los años 2021 y 2022)			
23.	JL-QROO	23/01/2024 Dentro del plazo RA 12/02/2024	02/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/QROO/JLE/VS/ 1067/2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024)			



	ÓRGANOS DELEGACIONALES						
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
24.	JL-SIN	23/01/2024 Dentro del plazo RA 13/02/2024	31/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 14/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE-SIN/VS/ 0079/2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto a oficinas centrales) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024)		
25.	JL-SLP	23/01/2024 Dentro del plazo RA 13/02/2024	01/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 14/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/SLP/JLE/VS/ 072/2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024)		
26.	JL-SON	23/01/2024 Dentro del plazo RA 13/02/2024	02/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE-SON/VS/ 0300/2024	Información pública (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)		



	ÓRGANOS DELEGACIONALES						
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
					Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto a oficinas centrales) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1 respecto al año 2024)		
27.	JL-TAB	23/01/2024 Dentro del plazo RA 13/02/2024	30/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLETAB/VS/ 0078/2024	Información pública (totalidad de la solicitud)		
28.	JL-TAMPS	23/01/2024 Dentro del plazo RA 13/02/2024	01/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 14/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/TAM/JLE/0706/ 2024	 Información pública (puntos 1 y 2) Reserva temporal total (punto 3) 		
29.	JL-TLAX	23/01/2024 Dentro del plazo RA 13/02/2024	02/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE-JL-TLX-VS/ 031/24	Información pública (totalidad de la solicitud)		



	ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
30.	JL-VER	23/01/2024 Dentro del plazo RA 13/02/2024	23/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE-VER/VS/ 0229/2024	Información pública (punto 1 respecto a la JLE y JDE, puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto a las oficinas centrales)	
31.	JL-YUC	23/01/2024 Dentro del plazo	30/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Información pública (punto 1 respecto a la JLE y JDE, puntos 2 y 3) Incompetencia (punto 1 respecto a las oficinas centrales)	
32.	JL-ZAC	23/01/2024 Dentro del plazo RA 13/02/2024	02/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 14/02/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE-ZAC/0499/ 2024	 Información pública (punto 1 respecto a la JLE y JDE, puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 	



	ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con- Áreas Fecha de turno Fecha(s) de medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)						
					emitido por el Pleno del INAI (punto 1 respecto a las oficinas centrales)	
Fecha	Fecha de gestión más reciente: 19/02/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 20 de febrero de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0006-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 23 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, la declaración y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (reserva temporal total), que otra parte es inexistente o que no detentan atribuciones (incompetencia) para contar con la misma; por lo que el CT verificó que la clasificación, declaración y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la revisión de la totalidad de la solicitud con las respuestas emitidas por las áreas DEA, DJ, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC; mismas que se encuentran disponibles en "Anexo único", adjunto a la presente resolución.

Las áreas **6. JL-CHIH** (punto 3), **15. JL-JAL** (punto 3 respecto a la JLE y JDE 05, 06, 08, 10, 11 y 16), **20. JL-OAX** (punto 3) y **28. JL-TAMPS** (punto 3), clasificaron información como **reserva temporal total**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

Respecto a las **declaraciones de inexistencia** de las áreas **2. JL-BC** (totalidad de la solicitud respecto a la JDE 09 del 1º de enero de 2021 al 31 de agosto de 2023), **5. JL-CDMX** (punto 1 respecto al año 2024), **9. JL-COL** (punto 1 respecto a oficinas centrales), **12. JL-GRO** (punto 1 respecto a oficinas centrales), **13. JL-GTO** (punto 1 respecto a la JDE 02, los años 2021 y 2022), **15. JL-JAL** (puntos 1 a 3 respecto a la JDE 18), **16. JL-MICH** (punto 1 respecto al año 2014; y puntos 1 a 3 respecto



a las JDE 02, 04, 06 y 07), **18. JL-NAY** (punto 1 respecto a oficinas centrales), **19. JL-NL** (respecto a las JDE 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11 y 12 del año 2021; y las JDE 13 y 14 de los años 2021 y 2022), **21. JL-PUE** (respecto a la JDE 15), **22. JL-QRO** (punto 1 respecto a oficinas centrales y puntos 1 a 3 respecto a JDE 05 y 06 de los años 2021 y 2022), **24. JL-SIN** (punto 1 respecto a oficinas centrales), **26. JL-SON** (punto 1 respecto a oficinas centrales) y **32. JL-ZAC** (punto 1 respecto a las oficinas centrales); el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dichas inexistencias.

Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia de las áreas 2. JL-BC (punto 1 respecto al año 2024), 9. JL-COL (punto 1 respecto a la JDE 02 del año 2024), 11. JL-EDOMEX (punto 1 respecto al año 2024), 12. JL-GRO (punto 1 respecto al año 2024), 13. JL-GTO (punto 1 respecto al año 2024 de las JDE 03, 04, 06, 07 y 11), 14. JL-HGO (punto 1 respecto al año 2024), 15. JL-JAL (punto 1 respecto al año 2024 de las JDE 09 y 13), 18. JL-NAY (punto 1 respecto al año 2024), 23. JL-QROO (punto 1 respecto al año 2024), 24. JL-SIN (punto 1 respecto al año 2024), 25. JL-SIN (punto 1 respecto al año 2024), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el CT; toda vez que versa sobre actos o hechos futuros, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** (totalidad de la solicitud respecto a las JLE, JDE y formalización de los contratos), **DJ** (punto 1), **15. JL-JAL** (punto 1 respecto a oficinas centrales) y **31. JL-YUC** (punto 1 respecto a las oficinas centrales), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Debido a lo anterior, se desglosa de manera concreta el sentido de respuesta de las áreas en el siguiente cuadro:

Área	Sentido
DEA	Información pública
(totalidad de la solicitud	
respecto a oficinas	
centrales)	



Área	Sentido
DJ (puntos 2 y 3 respecto al registro de revisión y validación de contratos)	
1. JL-AGS (totalidad de la solicitud)	
2. JL-BC (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)	
3. JL-BCS (totalidad de la solicitud)	
4. JL-CAM (totalidad de la solicitud)	
5. JL-CDMX (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)	
6. JL-CHIH (puntos 1 y 2)	
7. JL-CHIS (totalidad de la solicitud)	
8. JL-COAH (totalidad de la solicitud)	
9. JL-COL (punto 1 respecto a los años 2021 a 2024 de la JLE y JDE 01; punto 1 respecto a los años 2021 a 2023 de la JDE 02; puntos 2 y 3)	
10. JL-DGO (totalidad de la solicitud)	



Área	Sentido
11. JL-EDOMEX (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023; puntos 2 y 3)	
12. JL-GRO (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023; puntos 2 y 3)	
13. JL-GTO (totalidad de la solicitud)	
14. JL-HGO (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)	
15. JL-JAL (punto 1 respecto a la JLE JDE, puntos 2 a 3)	
16. JL-MICH (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)	
17. JL-MOR (totalidad de la solicitud)	
18. JL-NAY (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)	
19. JL-NL (totalidad de la solicitud)	
20. JL-OAX (puntos 1 y 2)	
21. JL-PUE (totalidad de la solicitud)	



Área	Sentido
22. JL-QRO (punto 1 respecto a la JLE JDE, puntos 2 a 3)	
23. JL-QROO (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)	
24. JL-SIN (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)	
25. JL-SLP (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)	
26. JL-SON (punto 1 respecto a los años 2021 a 2023, puntos 2 y 3)	
27. JL-TAB (totalidad de la solicitud)	
28. JL-TAMPS (puntos 1 y 2)	
29. JL-TLAX (totalidad de la solicitud)	
30. JL-VER (punto 1 respecto a la JLE y JDE, puntos 2 y 3)	
31. JL-YUC (punto 1 respecto a la JLE JDE, puntos 2 y 3)	
32. JL-ZAC (punto 1 respecto a la JLE JDE, puntos 2 y 3)	



Área	Sentido
6. JL-CHIH (punto 3)	Reserva temporal total
15. JL-JAL (punto 3 respecto a la JLE JDE 05, 06, 08, 10, 11 y 16)	
20. JL-OAX (punto 3)	
28. JL-TAMPS (punto 3)	

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

Las áreas **6. JL-CHIH** (punto 3), **15. JL-JAL** (punto 3 respecto a la JLE y JDE 05, 06, 08, 10, 11 y 16), **20. JL-OAX** (punto 3) y **28. JL-TAMPS** (punto 3) clasificaron como **reserva temporal total** la información relativa a lo que incluye el servicio de vigilancia contratado.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; 13, numeral 4 del Reglamento; y numeral vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Para obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de	Reserva temporal	Plazo de clasificación:	05	00	00
clasificación del área:	total		Años	Meses	Días



Folio PNT:	330031424000402	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE	
Folio internos:	UT/24/00390	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta	
Área que envía la información clasificada:	6. JL-CHIH 15. JL-JAL 20. JL-OAX 28. JL-TAMPS		Envía explicación mediante oficio de respuesta	
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	20. JL-OAX 30/01/2024 6. JL-CHIH 31/01/2024 28. JL-TAMPS 01/02/2024 15. JL-JAL 02/02/2024	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):		
Número de RA formulados:	6. JL-CHIH 1 20. JL-OAX 1 15. JL-JAL 1 28. JL-TAMPS	Número de RII ⁵ formulados:	0	

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información se precisa que las áreas **6. JL-CHIH** (punto 3), **15. JL-JAL** (punto 3 respecto a la JLE y JDE 05, 06, 08, 10, 11 y 16), **20. JL-OAX** (punto 3) y **28. JL-TAMPS** (punto 3) clasificaron como reserva temporal

⁵ RII = Requerimiento Intermedio de Información



total la información relativa a lo que incluye el servicio de vigilancia contratado, ya que de difundir se pondría en riesgo la integridad de las personas y de los bienes públicos que son patrimonio del INE; al proporcionar especificaciones sobre lo que incluye el servicio de vigilancia podría poner en riesgo la seguridad de quienes visitan o laboran en los inmuebles.

Si bien, las áreas no entregan muestra de la información, en su oficio de respuesta señalan las razones y fundamentos por los cuales se trata de información reservada, haciendo las acotaciones siguientes:

El área 6. JL-CHIH señaló:

"Al tratarse de información relacionada a servicio de vigilancia que se presta en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en Chihuahua, a efecto de prevenir situaciones que pusieran en riesgo la integridad de las personas y de los bienes públicos que son patrimonio del Instituto Nacional Electoral; se estima que al proporcionar especificaciones sobre lo que incluye el servicio de vigilancia, podría ponerse en riesgo la seguridad de quienes visitan o laboran en los inmuebles y pudiera permitir una preparación adecuada para realizar acciones de amenaza, pudiendo derivar en la extracción indebida de bienes o insumos o de agresión a las personas que se encuentren en los inmuebles, y por lo tanto el titular de este órgano responsable ha procedido a clasificar esa información como **reservada temporalmente**.

Por ello, con fundamento en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo anterior, se presenta la siguiente justificación.

Documento	Información reservada	Causal de reserva	Derecho que se tutela	Plazo de reserva
Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información	Pronunciamiento sobre lo que incluye el servicio de vigilancia	Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).	Derecho a la integridad y seguridad	5 años



Ahora bien, una vez señalado lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

En ese sentido se considera que la información relativa a lo que incluye el servicio de vigilancia que se presta al Instituto, tiene carácter de reservada y por lo tanto no podrá ser considerada como pública, toda vez que se pondría en riesgo la seguridad de las personas que visitan o laboran en los inmuebles ocupados por el Instituto, así como en riesgo el patrimonio del Instituto. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V que indican lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

"ARTÍCULO 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

. . .

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ..." (Sic.)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

"ARTÍCULO 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

. . .

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ..." (Sic.)

En consecuencia, esta área estima que de proporcionar lo que incluye el servicio de vigilancia que se presta al Instituto, se atentaría contra la integridad y seguridad de los servidores públicos que ocupan los inmuebles, las personas que los visiten y lo bienes del Instituto, toda vez que por la naturaleza de la solicitud, se harían identificables los elementos de seguridad que se tienen o no, dejando los inmuebles en estado de vulnerabilidad ante el riesgo de amenazas.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP.

Prueba de daño

El artículo 104, en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, así como el numeral 12, fracción V de los Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de Acceso a la Información, disponen que en la aplicación de la prueba de daño, se deberá justificar que:



Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes ocupan los inmuebles del Instituto y de los bienes que conforman el patrimonio institucional.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El perjuicio que podría generarse se presenta respecto de la integridad y seguridad de los servidores públicos de los órganos desconcentrados del Instituto, de las personas que visitan sus instalaciones y de los bienes que conforman su patrimonio.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo como es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, la reserva de esta información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación de los principios rectores del propio Instituto, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los inmuebles.

Por lo tanto el periodo de clasificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 6 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de **cinco (5) años**". **(Sic)**

El área 15. JL-JAL precisó:

"Causal de reserva: Artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Derecho que se tutela Derecho a la seguridad y derecho a la vida

Plazo de reserva 5 años

Por mandato legal se debe realizar una prueba de daño, la cual se presenta a continuación:

Prueba de daño



Por **Daño Presente**: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, considerando la seguridad personal y de los bienes del Instituto.

Al respecto, se comunica que al dar a conocer en qué consiste el servicio de vigilancia la información estaría al escrutinio público, pudiendo conocer el número de elementos, las características del servicio y el horario de prestación, lo que vulneraría los aspectos inherentes a la seguridad de personas y bienes institucionales.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de las personas servidoras públicas del Instituto corra algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro, riesgo que se extiende a la ciudadanía en general que pueda estar al interior de los inmuebles en posesión del Instituto, así como de los bienes resguardados en éstos.

Daño específico: La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva y de las 20 juntas distritales ejecutivas, evitando la afectación a los principios rectores del Instituto los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas trabajadoras y usuarias, así como los bienes institucionales.

El área 20. JL-OAX manifestó:

"A efecto de contestar el tercer punto petitorio con respecto a la información relativa a especificar el servicio de vigilancia en la Junta Distrital, es preciso mencionar que proporcionar o difundir la información requerida podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que laboran en las mismas y a la ciudadanía en general que se encuentra en dichas instalaciones; esto, debido a que hace vulnerable y puede poner en riesgo la vida, seguridad y/o salud de personas físicas en un momento y lugar determinado y podría suponer algún ataque que los ponga en peligro, por lo anterior se declara como **Información reservada**, conforme a lo siguiente:

Información reservada	Causal de reserva	Derecho que se tutela	Plazo de reserva
Detalles de funcionamiento del Servicio de vigilancia en la Junta Distrital.	Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).	Derecho a la vida, derecho a la seguridad y derecho a la salud.	5 años



Por mandato legal se debe realizar una prueba de daño, la cual se presenta a continuación:

- Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Al respecto, se comunica que dar a conocer detalles del funcionamiento del servicio de vigilancia en la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, podría ocasionar que la vida, seguridad y salud de los funcionarios y ciudadanía en general que acude a estas instalaciones sea vulnerada y ser afectados físicamente, ya que podrían ser blanco de ataques, esto por la situación de violencia política y general que se ha presentado en la entidad, lo anterior se acentúa con los Procesos Electorales. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.
- Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto y/o ciudadanía en general que acude a dichas instalaciones corran algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.
- Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
 Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud de las personas funcionarias electorales y ciudadanía en general que acude a las instalaciones.
- El periodo de reserva respecto de que incluye el funcionamiento del servicio de vigilancia en la Junta Local y las diez juntas distritales ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca es de cinco años.

El área 28. JL-TAMPS refirió:

"Al tratarse de información relacionada a servicio de vigilancia que se presta en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en Chihuahua, a efecto de prevenir situaciones que pusieran en riesgo la integridad de las personas y de los bienes públicos que son patrimonio del Instituto Nacional Electoral; se estima que al proporcionar especificaciones sobre lo que incluye el servicio de vigilancia, podría ponerse en riesgo la seguridad de quienes visitan o laboran en los inmuebles y pudiera permitir una preparación adecuada para realizar acciones de amenaza, pudiendo derivar en la extracción indebida de bienes o insumos o de agresión a las personas que se encuentren en los inmuebles, y por lo tanto el titular de este órgano responsable ha procedido a clasificar esa información como **reservada temporalmente**.



Por ello, con fundamento en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo anterior, se presenta la siguiente justificación.

Documento	Información reservada	Causal de reserva	Derecho que se tutela	Plazo de reserva
Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información	Pronunciamiento sobre lo que incluye el servicio de vigilancia	Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).	Derecho a la integridad y seguridad	5 años

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

En ese sentido se considera que la información relativa a lo que incluye el servicio de vigilancia que se presta al Instituto, tiene carácter de reservada y por lo tanto no podrá ser considerada como pública, toda vez que se pondría en riesgo la seguridad de las personas que visitan o laboran en los inmuebles ocupados por el Instituto, así como en riesgo el patrimonio del Instituto. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V que indican lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

"ARTÍCULO 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ..." (Sic.)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

"ARTÍCULO 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ..." (Sic.)



En consecuencia, esta área estima que de proporcionar lo que incluye el servicio de vigilancia que se presta al Instituto, se atentaría contra la integridad y seguridad de los servidores públicos que ocupan los inmuebles, las personas que los visiten y lo bienes del Instituto, toda vez que por la naturaleza de la solicitud, se harían identificables los elementos de seguridad que se tienen o no, dejando los inmuebles en estado de vulnerabilidad ante el riesgo de amenazas.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP.

Prueba de daño

El artículo 104, en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, así como el numeral 12, fracción V de los Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de Acceso a la Información, disponen que en la aplicación de la prueba de daño, se deberá justificar que:

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes ocupan los inmuebles del Instituto y de los bienes que conforman el patrimonio institucional.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El perjuicio que podría generarse se presenta respecto de la integridad y seguridad de los servidores públicos de los órganos desconcentrados del Instituto, de las personas que visitan sus instalaciones y de los bienes que conforman su patrimonio.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo como es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, la reserva de esta información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación de los principios rectores del propio Instituto, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los inmuebles.

Por lo tanto el periodo de clasificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 6 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de **cinco (5) años**". (Sic)



2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Derivado de la descripción que antecede, es importante señalar que de difundir la información relativa a lo que incluye el servicio contratado por las áreas **6. JL-CHIH**, **15. JL-JAL**, **20. JL-OAX** y **28. JL-TAMPS**, que requiere la persona solicitante, se atentaría contra la integridad y seguridad de los servidores públicos que ocupan los inmuebles, las personas que los visiten y los bienes del INE, toda vez que por la naturaleza de la solicitud se harían identificables los elementos de seguridad, dejando los inmuebles en estado de vulnerabilidad ante el riesgo de amenazas.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido se considera información reservada totalmente, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; 14, numeral 3, fracción I del Reglamento; y numeral vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)". (Sic)

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)". (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión". (Sic)



Reglamento

"Artículo 14.

De la información reservada (...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
 II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...)". (Sic)

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104, 113, fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El área 6. JL-CHIH señaló lo siguiente:

"El riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes ocupan los inmuebles del Instituto y de los bienes que conforman el patrimonio institucional". (Sic)

El área **15. JL-JAL** precisó lo siguiente:

"La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, considerando la seguridad personal y de los bienes del Instituto.



Al respecto, se comunica que al dar a conocer en qué consiste el servicio de vigilancia la información estaría al escrutinio público, pudiendo conocer el número de elementos, las características del servicio y el horario de prestación, lo que vulneraría los aspectos inherentes a la seguridad de personas y bienes institucionales". (Sic)

El área **20. JL-OAX** manifestó lo siguiente:

"Al respecto, se comunica que dar a conocer detalles del funcionamiento del servicio de vigilancia en la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, podría ocasionar que la vida, seguridad y salud de los funcionarios y ciudadanía en general que acude a estas instalaciones sea vulnerada y ser afectados físicamente, ya que podrían ser blanco de ataques, esto por la situación de violencia política y general que se ha presentado en la entidad, lo anterior se acentúa con los Procesos Electorales. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable". (Sic)

El área 28. JL-TAMPS refirió lo siguiente:

"El riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes ocupan los inmuebles del Instituto y de los bienes que conforman el patrimonio institucional". (Sic)

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **6. JL-CHIH** señaló lo siguiente:

"El perjuicio que podría generarse se presenta respecto de la integridad y seguridad de los servidores públicos de los órganos desconcentrados del Instituto, de las personas que visitan sus instalaciones y de los bienes que conforman su patrimonio". (Sic)

El área **15. JL-JAL** precisó lo siguiente:

"Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la



seguridad de las personas servidoras públicas del Instituto corra algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro, riesgo que se extiende a la ciudadanía en general que pueda estar al interior de los inmuebles en posesión del Instituto, así como de los bienes resguardados en éstos". (Sic)

El área 20. JL-OAX manifestó lo siguiente:

"Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto y/o ciudadanía en general que acude a dichas instalaciones corran algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro". (Sic)

El área 28. JL-TAMPS refirió lo siguiente:

"El perjuicio que podría generarse se presenta respecto de la integridad y seguridad de los servidores públicos de los órganos desconcentrados del Instituto, de las personas que visitan sus instalaciones y de los bienes que conforman su patrimonio". (Sic)

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **6. JL-CHIH** señaló lo siguiente:

"El acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo como es el caso que nos ocupa". (Sic)

El área 15. JL-JAL precisó lo siguiente:

"Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva y de las 20 juntas distritales ejecutivas, evitando la afectación a los principios rectores del Instituto los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas trabajadoras y usuarias, así como los bienes institucionales". (Sic)



El área 20. JL-OAX manifestó lo siguiente:

"Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud de las personas funcionarias electorales y ciudadanía en general que acude a las instalaciones". (Sic)

El área 28. JL-TAMPS refirió lo siguiente:

"El acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo como es el caso que nos ocupa". (Sic)

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal total, las áreas 6. JL-CHIH, 15. JL-JAL, 20. JL-OAX y 28. JL-TAMPS, indicaron que es necesario mantener la reserva temporal total por un plazo de 5 (cinco) años; de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; 14, numeral 3, fracción I del Reglamento; y numeral vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

A manera de antecedente, cabe señalar que el CT aprobó las resoluciones INE-CT-R-0299-2019, INE-CT-R-0151-2023 e INE-CT-R-0210-2023 en sesiones de fechas 12 de diciembre de 2019, 25 de mayo y 17 de agosto de 2023, respectivamente, en donde se pronunció por temas similares y relacionados al que nos ocupa, relativo a la reserva temporal total de información respecto a servicios de vigilancia; por lo que el CT ha retomado, de manera homologa, como antecedentes para emitir la determinación en la presente resolución.

Conclusión: En virtud de lo anterior, el CT confirma la clasificación de reserva temporal total, propuesta por las áreas 6. JL-CHIH, 15. JL-JAL (respecto a la JLE y JDE 05, 06, 08, 10, 11 y 16), 20. JL-OAX y 28. JL-TAMPS de la información relativa a lo que incluye el servicio de vigilancia contratado (punto 3), por un plazo de 5 (cinco) años, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción VIII de la LFTAIP; y numeral vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

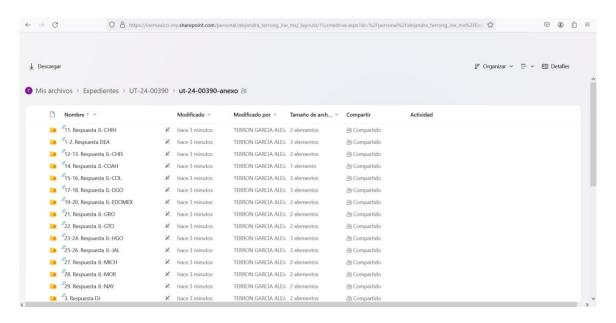


D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 46** le serán remitidos por ese medio, a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alejandra_terrong_ine_mx/EtGHPgJtBwZBnMmd_JRpQSoB-rdlBWXIMz4Zrh9riE31hA?e=v0IYHi



En el siguiente cuadro se explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

Cuadro de disposición de la información

	▲ Información pública
Tipo de la información	 DEA 1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0261/2024 (2 archivos electrónicos). 2. Relación de pagos (1 archivo electrónico).



D.

3. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).

1. JL-AGS

4. Oficio de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/0105/2024 (2 archivos electrónicos).

2. JL-BC

- **5.** Oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/0258/2024 (2 archivos electrónicos).
- 6. Oficios de respuestas (10 archivos electrónicos).

3. JL-BCS

7. Oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/0170/2024 (2 archivos electrónicos).

4. JL-CAM

8. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico).

5. JL-CDMX

- **9.** Oficio de respuesta número INE/JLE-CDMX/1127/2024 (2 archivos electrónicos).
- 10. Relación de gastos (1 archivo electrónico).

6. JL-CHIH

11. Oficio de respuesta número JLE/CHIH/UT24/00390 (2 archivos electrónicos).

7. JL-CHIS

- **12.** Oficio de respuesta número INE/JLE/CHIS-AJ/080/2024 (1 archivo electrónico).
- 13. Relación de respuestas (1 archivo electrónico).

8. JL-COAH

14. Oficio de respuesta número INE/JL/COAH/VS/082/2024 (1 archivo electrónico).

9. JL-COL

- **15.** Oficio de respuesta número INE/COL/JLE/0752/2024 (2 archivos electrónicos).
- 16. Relaciones de gastos (2 archivos electrónicos).

10. JL-DGO

- **17.** Oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/0448/2024 (2 archivos electrónicos).
- 18. Relación de gastos (1 archivos electrónico).



11. JL-EDOMEX

- **19.** Oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/0207/2024 (2 archivos electrónicos).
- **20.** Portal del INE (1 liga electrónica): https://www.ine.mx/



12. JL-GRO

21. Oficio de respuesta número INE/JLE-GRO/VE/196-bis/2024 (2 archivos electrónicos).

13. JL-GTO

22. Oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/097/2024 (2 archivos electrónicos).

14. JL-HGO

- **23.** Oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/104/2023 (2 archivos electrónicos).
- 24. Anexo respuestas (1 archivo electrónico).

15. JL-JAL

- **25.** Oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0115-2024 (2 archivos electrónicos).
- 26. Oficios de respuestas (24 archivos electrónicos).

16. JL-MICH

27. Oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0056/2024 (2 archivos electrónicos).

17. JL-MOR

28. Oficio de respuesta número INE/JLE/MOR/VS/147/2024 (2 archivos electrónicos).



18. JL-NAY

29. Oficio de respuesta número INE/JLE/NAY/0503/2024 (2 archivos electrónicos).

19. JL-NL

30. Oficio de respuesta número INE/JLE/NL/02430/2024 (2 archivos electrónicos).

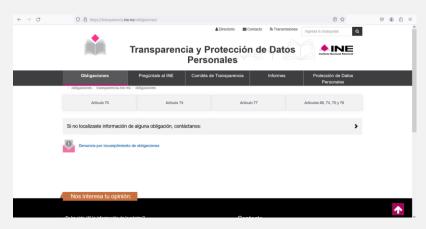
20. JL-OAX

31. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/260/2024 (2 archivos electrónicos).

21. JL-PUE

- **32.** Oficio de respuesta número INE/JLE/VS/00066/2024 (2 archivos electrónicos).
- **33.** Portal del INE (1 liga electrónica):

https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!#generales,



22. JL-QRO

34. Oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/150/2024 (2 archivos electrónicos).

23. JL-QROO

35. Oficio de respuesta número INE/QROO/JLE/VS/1067/2024 (2 archivos electrónicos).

24. JL-SIN

36. Oficio de respuesta número INE/JLE-SIN/VS/0079/2024 (2 archivos electrónicos).



25.	JL	-SL	.P
-----	----	-----	----

37. Oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/072/2024 (2 archivos electrónicos).

26. JL-SON

38. Oficio de respuesta número INE/JLE-SON/VS/0300/2024 (2 archivos electrónicos).

27. JL-TAB

39. Oficio de respuesta número INE/JLETAB/VS/0078/2024 (2 archivos electrónicos).

28. JL-TAMPS

40. Oficio de respuesta número INE/TAM/JLE/0706/2024 (2 archivos electrónicos).

29. JL-TLAX

41. Oficio de respuesta número INE-JL-TLX-VS/031/24 (2 archivos electrónicos).

30. JL-VER

- **42.** Oficio de respuesta número INE/JLE-VER/VS/0229/2024 (2 archivos electrónicos).
- **43.** Relación de gastos (1 archivo electrónico).

31. JL-YUC

- 44. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico).
- **45.** Oficios de respuesta (7 archivos electrónicos).

32. JL-ZAC

46. Oficio de respuesta número INE/JLE-ZAC/0499/2024 (2 archivos electrónicos).

Formato disponible

- 113 archivos electrónicos.
- · 2 ligas electrónicas.

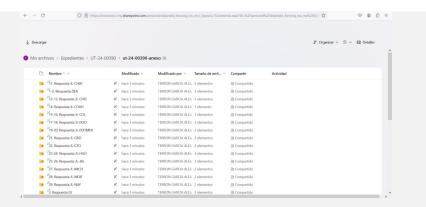
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 46** le serán remitidos por ese medio, a través de la siguiente liga electrónica:

Modalidad de entrega

https://inemexico-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alejandra_terrong_ine_mx/EtGHPg_ JtBwZBnMmd_JRpQSoB-rdlBWXlMz4Zrh9riE31hA?e=v0IYHi





Archivos Electrónicos. La información puesta a disposición en los puntos **1 a 46** será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información señalada en los **puntos 1 a 46**, si lo requiere, se pone a su disposición en 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

Modalidad de entrega alternativa.- No obstante, puede proporcionar a esta UT **1 CD** de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):



Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la JLE o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

Source of the Instrument o

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/

- 2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos archivos que le serán remitidos mediante la PNT).



	Datos de contacto para agendar cita: ◆ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo			
	Jurídico y Auxiliar del CT.			
	 Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs. 			
	\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD			
	[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]			
Cuota de recuperación	La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.			
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.			
Especificaciones de pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.			
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.			
	Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).			
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.			
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.			
	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.			
Plazo para disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.			
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.			
Fundamento legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.			



E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 56 y 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 100, 104, 106, fracción I, 113, fracción V, 114, 116, 129, 132, 133, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 12, 13, 16, 65, fracciones II y III, 97, 98, 99, 100, 102, 110, fracción V, 111, 130, 135, 140,146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x), y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, 2, numeral 1, fracciones VIII y XXIII, 13, 14, numeral 3, 15, 17, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III, IV, V, VI y VII, 30, 32, 35, 36, numeral 4, 37 y 38 del Reglamento; y numeral vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total, formulada por las áreas 6. JL-CHIH, 15. JL-JAL (respecto a la JLE y JDE 05, 06, 08, 10, 11 y 16), 20. JL-OAX y 28. JL-TAMPS de la información relativa a lo que incluye el servicio de vigilancia contratado (punto 3), por un plazo de 5 (cinco) años.



Tercero. Incompetencia. Debido la manifestación a que incompetencia de las áreas DEA (totalidad de la solicitud respecto a las JLE, JDE v formalización de los contratos), DJ (punto 1), 15. JL-JAL (punto 1 respecto a oficinas centrales) y 31. JL-YUC (punto 1 respecto a las oficinas centrales), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas DEA, DJ y a las 32 JLE de los estados por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). 6				
Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada				
Autorizó: SLMV	Supervisó: MAAR	Elaboró: ANTG	-	

Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los

requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.

^{6 ¿}Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).



"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000402 (UT/24/00390).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de febrero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.		
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.		
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.		
Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.		

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"